DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 273/2023

Asunción, 24 de octubre de 2023

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE N° 1549/2020

"EJECUCIÓN DE OBRAS DE AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE ALIMENTADORES DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE DISTRIBUCIÓN EN EL SISTEMA SUR, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"

ID N° 374.477

REAJUSTE DE PRECIOS Nº 8 y 9

La Dirección de Contrataciones Públicas, en carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC), conforme al Art. 7º Funciones del Decreto N° 2992/19, que Reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y basándose en el Interno DR/CO/5269/2023 de fecha 18 de setiembre de 2023, de la Oficina de Gestión de Contratos y Obras Regionales, por el que solicita el reajuste de los Precios Unitarios, por variación del Salario Mínimo Oficial y el índice de Precio del Gasoil, de los Contratos suscritos en el marco de la Licitación Púbica Nacional ANDE N° 1549/2020, el cual cuenta con la aprobación de la Dirección de Gestión Regional; emite el siguiente parecer:

Que, el informe elaborado por la Oficina de Gestión de Contratos y Obras Regionales, manifiesta que corresponde el reajuste de los precios unitarios de los respectivos contratos, en consideración a la variación del:

- ✓ **Índice de Precio del Gasoil** registrada en el mes de abril de 2023 (203,5), en relación al índice del mes de la fecha de presentación de las ofertas (03/03/2020) que fue de (122,0). Asimismo, se cumple la condición establecida en la fórmula de reajuste, en relación al índice del último reajuste concedido (conforme se demuestra más abajo en el cálculo de variación).

- ✓ **Salario Mínimo Oficial** a ₲ 2.680.373 (guaraníes dos millones seiscientos ochenta mil trescientos setenta y tres), según Decreto Nº 9.584 de fecha 29 de junio de 2023 de la Presidencia de la República del Paraguay (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) a partir del 01/07/2023, en relación con el salario vigente a la fecha de presentación de ofertas (10/06/2021) de ₲ 2.192.839 (guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve), según Decreto N° 2046 de fecha 28 de junio de 2019 de la Presidencia de la República del Paraguay (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social).

Conforme a lo establecido en el Contrato, corresponde el reajuste de los precios unitarios de acuerdo a lo descripto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), Cláusula CGC 14.3 – Ajuste del Precio del Contrato: *"...Si después de la presentación de la oferta se verificaren variaciones de precios de los principales rubros que integran el precio unitario adjudicado, como la mano de obra y/o combustible, se reconocerá un reajuste de precios de los componentes citados, sobre los trabajos realizados a partir de la fecha de variación de estos rubros. En el caso del combustible se utilizará como referencia el Índice de Precio del Gasoil publicado mensualmente por el Banco Central del Paraguay en el Anexo Estadístico del Informe Económico (Cuadro 13 a)".*

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 – Fax. 211 781 - Web: www.ande.gov.py

DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 273/2023

Asunción, 24 de octubre de 2023

La aplicación del ajuste de precios impulsada por la variación del precio del gasoil, estará condicionada a que la variación acumulada del Índice de Precio de Gasoil (IG) sea superior al 5% para arriba o para abajo.

Durante la vigencia del contrato, el ajuste de precios será efectuado sobre los trabajos encomendados por las unidades administrativas, a partir de la fecha de variación del Salario Mínimo Oficial y para reajustes ocasionados por las variaciones de precios del combustible, a partir del primer día del mes en el cual la variación acumulada del Índice IG publicado, supere los 5% por arriba o por abajo, la variación acumulada se calculará considerando el índice del último reajuste (IGI) con el índice actual (IGF), de la siguiente manera:

Cálculo de variación a efectos de verificar la condición: Variación Acumulada > 5%.

Reajuste Nº 8:
(IGF-IGI)/IGI
(203,5 – 214,7)/214,7
Variación= -0,0522 = -5,22%

Para el cálculo de ajuste de precios, se utilizará la siguiente fórmula:

$$PA = Po + Po\ (0{,}40 \times MO + 0{,}15 \times IG)$$

Aplicada la fórmula que antecede con los valores respectivos, arroja el reajuste de precios unitarios, conforme al siguiente cuadro:

Ítem	Contrato N°	Contratistas	Precio Unitario del Contrato ₲ (IVA Incluido)	Precio Unitario Reajustado Nº 8 ₲ (IVA Incluido) Desde el 01 de Mayo/2023	Precio Unitario Reajustado Nº 9 ₲ (IVA Incluido) Desde el 01 de Julio/2023
1	7994/2020	CONSORCIO TECSE (Tecmag Ingenieria del Ing. Dario R. Brun Vera – Servicios Técnicos y Metalúrgicos S.A.)	660.000	769.164	784.806
	7995/2020	EMPRESA PARAGUAYA DE ELECTRIFICACIÓN S.A. (EPESA)			
	7996/2020	CONSORCIO NACIONAL ELÉCTRICO (Intec Ingenieria S.A.E. – Grupo Montelmec S.A. – Tecnoedil S.A. Constructora – Unipersonal Mas Ingenieria del Ing. Mariano Solis M.)			

Observación: Se adjunta la Planilla de Desarrollo de la fórmula, elaborada por la Unidad Administradora del Contrato.

El reajuste de los precios unitarios no implica aumento del monto máximo de cada Contrato y/o Convenio Modificatorio realizado. El mismo es debido a cuestiones presupuestarias, es decir, solo se va utilizar el monto máximo indicado originalmente en los Contratos y/o Convenios Modificatorios autorizados, teniendo en cuenta que las cantidades máximas no implican obligación por parte de la Contratante; amparado en las normativas vigentes.

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 – Fax. 211 781 - Web: www.ande.gov.py

DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 273/2023

Asunción, 24 de octubre de 2023

Asimismo, se adjuntan las solicitudes de los contratistas y los documentos suscritos por los representantes de los mismos, por los administradores de Contratos. La vigencia de los contratos es hasta el 31 de diciembre de 2024 conforme al Convenio Modificatorio N° 1.

Teniendo en cuenta el parecer de la Unidad Administradora del Contrato, de conformidad a lo establecido en los Contratos en cuestión, transcriptos más arriba, en concordancia con la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", **Art. 61° – DEL REAJUSTE DE PRECIOS**, que establece: "*El reajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta Ley*", en cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP 2315/2022 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de fecha 07 de julio de 2022, y con el parecer Técnico y Legal contenido en este Dictamen, corresponde someter a consideración de la máxima Autoridad de la Institución la presente solicitud de ajuste de precios unitarios.

C.P. Liliana R. Ortiz B.
Dirección de Contrataciones Públicas

PVG/eb
DCP/DVN

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 – Fax. 211 781 - Web: www.ande.gov.py

ANDE

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
DPTO. DE VERIFICACION TECNICA Y NORMATIVA

ANEXO AL DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 273/2023

PLANILLA DE VERIFICACIÓN - REAJUSTE DE PRECIOS

Licitación:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 1549/2020.	
Descripción:	EJECUCIÓN DE OBRAS DE AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE ALIMENTADORES DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE DISTRIBUCIÓN EN EL SISTEMA SUR, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO (HHPO).	
Ítem Nº.:	1	
Unidad Administrativa Solicitante:	Oficina de Gestión de Contratos y Obras Regionales.	
Certificado N°	No Aplica.	
Meses/Año del Reajuste: 8	A partir del mes de Mayo/2023 (Gasoil)	
Meses/Año del Reajuste: 9	A partir del mes de Julio/2023 (Salario)	
Monto del Contrato:	Conforme lo indicado en los respectivos Contratos.	
Fecha de Presentación de Ofertas:	03 de marzo de 2020.	
Documentos respaldatorios:	Interno de solicitud de reajuste, documento de conformidad de las partes, Dictamen Técnico, cálculo de la Unidad Administradora del Contrato y documentos que avalan la variación del Gasoil y Salario Mínimo.	
	REAJUSTE DE PRECIOS, POR VARIACIÓN DEL GASOIL (01/05/2023)	
Fórmula de Reajuste - Cláusula CGC 14.3 de las CEC (Según Contrato):	PA = Po + Po (0,40 x MO + 0,15 x IG)	**Monto ₲**
MO = (SMF-SMI)/SMI	(2550307-2192839)/2192839 = 0,1630	
Factor de MO	0,40*(0,1630) = **0,0652**	
IG = (IGF-IGI)/IGI	(203,5 -122,0)/122,0= 0,6680	
Factor de IG	0,15 * (0,6680) = **0,1002**	
Calculo auxiliar Factor Reajuste	0,0652 + 0,1002 = 0,1654	
Reajuste Ítem 1	PA = 660000 + 660000 * (0,1654)	769.164
	REAJUSTE DE PRECIOS, POR VARIACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO (01/07/2023)	
Fórmula de Reajuste - Cláusula CGC 14.3 de las CEC (Según Contrato):	PA = Po + Po (0,40 x MO + 0,15 x IG)	**Monto ₲**
MO = (SMF-SMI)/SMI	(2680373-2192839)/2192839 = 0,2223	
Factor de MO	0,40*(0,2223) = **0,08892**	
IG = (IGF-IGI)/IGI	(203,5 -122,0)/122,0= 0,6680	
Factor de IG	0,15 * (0,6680) = **0,1002**	
Calculo auxiliar Factor Reajuste	0,08892 + 0,1002 = 0,1891	
Reajuste Ítem 1	PA = 660000 + 660000 * (0,1891)	784.806
Reajuste de Precios Unitarios conforme a las planillas adjuntas elaboradas por la Unidad Administradora del Contrato, y verificadas por el DCP/DVN.		

Ecom. Pedro Vergara Godoy
Dpto. de Verificación Técnica y Normativa